

Una situación hipotética que puede ocurrir en el ambiente del sistema de factura electrónica

Estimados(as):

Supongamos que estamos preocupados de presentar nuestra primera declaración de IVA on line y no tomamos las acciones para validar que efectivamente en nuestro RUT, en el sitio del SII, se encuentran todas las facturas que nos han emitido los proveedores. Pero para colocar más complejidad, digamos que existen proveedores maliciosos que por ejemplo me duplicaron un cobro o que derechamente me inventaron un cobro, emitiendo una factura con fecha 01.09.2018.

Como he estado tan preocupado de validar lo que pasa con los movimientos del mes de agosto, se me pasaron los días en los cuales tengo la posibilidad de rechazar una factura que no correspondía dejarla en el registro de compras. Supongamos que ya estamos en el día lunes 11.09.2018. Además, dicha factura fue cedida a un factoring y que el día de su vencimiento, asumamos 15 días, llega y notifica el cobro el día 20 de septiembre.

¿Puedo aducir que es una factura ideológicamente falsa y no pagarla?

Si está cedida y ha cumplido con todas las formalidades, lamentablemente deberé pagarla e iniciar un juicio por estafa en contra del emisor.

Pero alguien dirá que no corresponde pagar algo que no es real (la factura se emitió por algo que no se prestó o vendió).

¿Quién es el estafado, el factoring o el destinatario de la factura?

El destinatario, que además tuvo la posibilidad de rechazar esa factura dentro de los ocho días desde su recepción y no lo hizo. Por ello, deberá pagar al factoring quién adquirió un documento legalmente válido y cumplió con todos los pasos para cerciorarse que se trataba de un título real. Por ello, será obligado al pago, aun cuando se está en presencia de un hecho que no existe (prestación o compra), pero ello es una estafa que deja fuera al tercero que confió en la existencia de un título transable.

Por ello, deben tomar las providencias del caso y "no descansar" en habilitar sistema de control para evitar malas sorpresas que los dejarán con una sensación de desgano y quizás implicará la pérdida de recursos y tiempo en corregir los procesos y efectos de una inacción (rechazar dentro del plazo de ocho días). También no es cosa de instaurar un rechazo sistémico en los ocho días, ya que debo tener la justificación real, ya que de lo contrario me podré generar juicios donde hay una actuación de mala fe que claramente está perjudicando a los proveedores que han cumplido con su parte (entrega de productos o prestación de servicios).

